

datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

4.2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a:

- Otros Organos de la Junta de Extremadura.
- A entidades bancarias autorizadas por los interesados para el cobro de sus retribuciones.

Para el cumplimiento de los fines:

- Para el seguimiento de personal

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 9 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

*ORDEN de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Gestión Contable».*

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas:

#### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «GESTION CONTABLE» con información para gestión económica, contable y presupuestaria de la Junta de Extremadura.

1.2.— El fichero «GESTION CONTABLE», estará destinado a la Gestión de los pagos y cobros, así como la ejecución presupuestaria.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre las personas que mantienen o han mantenido relaciones derivadas de obligaciones o derechos de contenido económico con la Junta de Extremadura.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de carácter personal será la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Utilización.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Gestión de los pagos y cobros producidos en el año contable.
- b) Control de los pagos realizados a las personas o entidades acreedoras de la Junta de Extremadura.
- c) Control de los ingresos producidos.

2.2.— El fichero que se regula en esta Resolución, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre y apellidos
- Domicilio
- Teléfono
- Endosatario
- Datos bancarios
- Cantidades pagadas o ingresadas
- Conceptos de los apuntes contables
- Fecha del pago o ingreso
- Actividad económica

- Datos de seguimiento contable

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtienen de la siguiente forma:

- Mediante formularios y documentos cumplimentados por los mismos interesados.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

4.1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Interventor General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

4.2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo. Sr. Interventor General de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a:

- A las entidades bancarias por medio de transferencias o talones para el pago de importes con la sola indicación de nombre titular, banco, cuenta corriente, importe y concepto por el que se paga.
- Los datos referidos a terceros (NIF, nombre y apellidos, ordinal bancario y cuenta corriente son enviados a las distintas Consejerías para consulta de la existencia de dichos terceros para poder realizar la gestión contable.

Para el cumplimiento de los fines:

- Pago de cantidades a los interesados.
- Gestión por parte de las Consejerías del seguimiento presupuestario.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 9 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

### ORDEN de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Préstamos».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas:

#### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «PRESTAMOS» con información para la gestión del cobro de los reintegros de préstamo y concesiones administrativas.

1.2.— El fichero «PRESTAMOS», estará destinado a la Gestión del Cobro de los Préstamos y Concesiones Administrativas.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre los deudores de préstamos con la Junta de Extremadura.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de carácter personal será la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Utilización.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

a) Gestión para el cobro de los préstamos y concesiones administrativas que se mantienen con la Junta de Extremadura.

2.2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre y apellidos